

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios a real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Elecciones municipales.—Negociado 2.º*

CIRCULAR.

Se señala a cada pueblo de esta provincia el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de Concejales que les corresponde, para proceder a la renovación de los Ayuntamientos en el corriente año.

Debiendo procederse en el mes de Noviembre del corriente año a la renovación por mitad de los Ayuntamientos de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, se publica en este periódico oficial el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de Concejales que corresponde a cada pueblo según su vecindario, y también el de distritos electorales en que se han dividido los que deben tener más de uno.

Cumpliendo con lo prevenido

en el artículo 3.º del espresado reglamento, los señores Alcades procederán en el mes de Julio próximo a rectificar las listas de electores para cargos municipales; y los Ayuntamientos en una de las sesiones que celebren en el corriente mes nombrarán los dos Concejales y los dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde han de practicar la rectificación, teniendo presente que dichos Concejales y mayores contribuyentes deberán saber leer y escribir si fuere posible.

Para el día 1.º de Julio darán los Alcades aviso a este Gobierno del nombramiento de los asociados, y para el 1.º de Agosto lo darán también de haberse efectuado la rectificación.

Al nombrar los Ayuntamientos los cuatro asociados del Alcalde, nombrarán además dos suplentes, uno de la clase de Concejales, y otro de la de contribuyentes, los cuales entrarán a reemplazar a los propietarios, siempre que estos falten por cualquiera causa. Por mayores contribuyentes se entiende los inscriptos como elegibles en la lista que va a rectificarse.

Se inserta también en este periódico el modelo que la ley establece para la formación de las

listas electorales, al cual se arreglarán estrictamente las que han de remitirse a este Gobierno.

Los artículos del reglamento que tratan del modo de hacer la rectificación de las listas electorales, son los siguientes:

Art. 6.º La rectificación se hará borrando de las listas a los que hubieren fallecido o mudado de vecindad. A los que por cualquier otro concepto se creyere que han perdido el derecho electoral, el Alcalde los citará personalmente, y si esto no pudiese ser, por medio de cédula que se entregará bajo recibo a sus familias o criados, señalándoles el término de cuatro días, para que si lo tienen por conveniente, se presenten a impugnar la exclusión. El Alcalde y los asociados, si el citado no se presentase en el término señalado, o si se presentase, después de haberle oído, decidirán lo que estimen justo. Contra lo que resolvieren no habrá ulterior recurso, pero los así excluidos podrán pedir su inclusión en los días en que las listas están espuestas al público (artículo 27.)

Art. 7.º Siendo necesaria la edad de 25 años para ser elector ya como contribuyente, ya como capacidad, el que la hubiere de cumplir antes del 1.º de Noviembre del año en que correspondiera la elección general, será incluido en la lista con tal que reúna las cualidades exigidas en la ley.

Art. 8.º Siempre que para la formación de las listas electorales necesite el Alcalde datos de los que obran en las oficinas de Hacienda, lo avisará al Jefe político para que éste los reclame en la Intendencia.

Art. 9.º Las cuotas que han de servir para clasificar los electores contribuyentes serán las del año en que se rectifiquen las listas, a no ser que no estu-

viesen aprobados los repartimientos, en cuyo caso servirán las del año anterior.

Art. 10.º Para justificar un elector, la cuota que pague fuera del distrito municipal, ya por contribución general directa, ya por repartimientos vecinales, deberá acreditarlo con la exhibición de los recibos originales.

Art. 11.º La lista de elegibles se formará con los electores contribuyentes de mayores cuotas que no tengan impedimento legal para ser Concejales, hasta completar el número que con arreglo al vecindario corresponda.

Art. 12.º Las listas se formarán dividiéndolas en dos partes, de las cuales la primera comprenderá los contribuyentes elegibles y no elegibles, y la segunda las capacidades, con arreglo al modelo número 1.º Todos los contribuyentes electores y elegibles del término municipal se colocarán por el orden de mayor a menor, según la contribución que paguen. Cuando el distrito municipal pase de 2,000 vecinos se espresará la habitación de los electores. Siempre que el distrito se componga de varias parroquias, feligresías o poblaciones rurales, sea el que quiera su vecindario, se espresará la parroquia, feligresía o población en que reside el elector.

Art. 13.º La lista firmada por el Alcalde y asociados se espone al público desde el 15 al 31 de Agosto, ámbos inclusive, de los años en que correspondiera elección general (artículo 28).

Art. 14.º Así la lista a que se refiere el artículo anterior, como todas las demás, con arreglo a lo prevenido en este capítulo y en el siguiente, han de esponeerse al público, se colocarán en una tabla que esté fijada a la altura conveniente en la parte exterior de las salas consistoriales desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. El Alcalde adoptará las medidas necesarias para su conservación.

Art. 15.º El Alcalde por sí ó por medio de persona que designe al efecto,



recibirá todas las reclamaciones que se le dirijan desde el 15 al 31 de Agosto, anotando en ellas el día y la hora de su presentación, y dando al interesado recibo si lo pidiere (artículo 28).

Art. 16. Desde el día 1.º al 19 de Setiembre se espondrá al público una lista firmada por el Alcalde y asociados de las reclamaciones presentadas desde el 15 al 31 de Agosto.

Art. 17. Decididas las reclamaciones por el Alcalde oyendo á los asociados, se formará una nueva lista con sujecion al mismo modelo que la anterior, espresando al final de ella por medio de una nota, todos los que quedan escludidos, así por haberse probado que no reúnen las cualidades necesarias, como porque sin embargo de ser contribuyentes, no les alcanza el derecho electoral por la inclusion de otros de mayores cuotas. Esta lista estará espuesta al público desde el 10 al 19 de Setiembre ámbos inclusive (artículo 30).

Art. 18. Los que no se conformaren con las decisiones del Alcalde, bien por no haber sido incluidos en la lista, bien por no haber sido escludido algún elector, bien porque con la inclusion de otro ú otros pierdan el voto activo ó pasivo, podrá acudir al Jefe político por conducto del Alcalde, á quien entregarán la oportuna solicitud. El Alcalde por sí ó por medio de persona que designe al efecto, recibirá estas solicitudes, anotando en ellas el día y hora de su presentación, y dando recibo al interesado si lo pidiere.

El Alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones (artículo 31).

Art. 19. Todas las solicitudes que se presenten desde el 10 al 19 de Setiembre, las remitirá el día 20 el Alcalde con su informe y el de los asociados al Jefe político, acompañando cuantos antecedentes sean necesarios para mayor ilustracion (artículo 31).

Art. 20. Desde el espresado día 20 de Setiembre al 30 del propio mes, se espondrá al público una lista, firmada por el Alcalde, de todas las reclamaciones y escusas presentadas del 10 al 19 del propio mes.

Art. 21. El Jefe político luego que reciba las reclamaciones las pasará al Consejo provincial para que dé su parecer, y antes del 25 de Octubre comunicará al Alcalde lo que resolviere (artículos 31 y 32).

Art. 22. Recibidas por el Alcalde las resoluciones del Jefe político, formará la lista definitivamente rectificada, siempre con sujecion al mismo modelo, la cual, firmada por él y por los asociados, se espondrá al público desde el día 30 de Octubre hasta el 3 de Noviembre.

Art. 23. En las poblaciones en que haya de nombrarse más de un Teniente de Alcalde además de la lista general se espondrán al público en los días marcados en el artículo anterior, listas parciales de los electores y elejibles correspondientes á cada distrito electoral. Estas listas parciales sólo comprenderán

la espresion de electores y elejibles con arreglo al modelo número 2.

Art. 24. Desde el 3 de Noviembre hasta dos años despues, se colocarán las listas de que hablan los dos artículos anteriores en la Secretaría del Ayuntamiento, en disposicion de que puedan verse por todo el que quiera consultarlas.

Art. 25. Una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y asociados, y estendida en papel de tamaño igual al del sellado, se remitirá al Jefe político en el espresado mes de Noviembre siguiente.

Art. 26. Cuando en 15 días del 10 al 19 de Setiembre no se presente ninguna reclamacion, el Alcalde lo participará así al Jefe político el día 20 del mismo mes.

Art. 27. En las grandes poblaciones, sin perjuicio de llevarse á efecto lo prevenido en los anteriores artículos, se dará á las listas toda la publicidad posible.

Art. 28. En los casos en que con arreglo al artículo 16 de la ley, sea preciso hacer las listas con los más pudientes, se seguirán los mismos trámites señalados en los artículos anteriores.

Art. 29. Para que tenga aplicacion el artículo 16 de la ley, es necesario que en el pueblo no haya contribuciones directas ni repartimientos vecinales. Donde hubiere aquellas ó estos, y el número de contribuciones no alcanzase á cubrir el de electores que correspondia con arreglo al vecindario, no habrá más electores que los contribuyentes que resulten y las capacidades que reúnan las circunstancias exigidas en la ley.

Además de los artículos preinsertos han de tener presente los Alcaldes y asociados que para estimar la cuota, se han de acumular las que paguen los contribuyentes, dentro y fuera del pueblo, por contribucion general directa, y los recargos que satisfagan para cubrir el presupuesto provincial ó municipal.

La contribucion, ó la renta en su caso, se computará reputando bienes propios:

1.º Respecto de los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal.

2.º Respecto de los padres, los de sus hijos, mientras sean legítimos administradores de ellos.

3.º Respecto de los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus padres usufructuarias.

Tendrán derecho á votar, siendo mayores de 25 años y vecinos

del pueblo ó término municipal, aunque no paguen contribucion, los individuos de las Academias Españolas de la Historia y de San Fernando: los Doctores y licenciados: los individuos de los Cabildos eclesiásticos: los Curas párrocos y sus Tenientes: los Magistrados, Jueces de primera instancia y Promotores fiscales: los empleados activos, cesantes ó jubilados cuyo sueldo llegue á 10.000 reales anuales: los Oficiales retirados del Ejército y Armada: los Abogados con dos años de estudio abierto: los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos con dos años de ejercicio: los Arquitectos, Pintores y Escultores con título de Académicos en alguna de las Academias de Nobles Artes: los Profesores ó Maestros en cualquier establecimiento de enseñanza costeado de fondos públicos.

Los individuos comprendidos en las expresadas clases que paguen la cuota prescrita á los mayores contribuyentes, serán contados en el número de estos y votarán como tales.

Tambien serán incluidos en las listas todos los que contribuyan con cuota igual á la más baja que en cada pueblo se deba pagar para ser elector.

No pueden ser Alcalde ni individuos de Ayuntamiento, y por consiguiente no pueden ser electores elejibles, los ordenados *in sacris*: los empleados públicos en activo servicio: los que perciban sueldo de los fondos mu-

nicipales ó provinciales: los Diputados provinciales por el tiempo que obtengan estos cargos: los arrendatarios de los propios, arbitrios y abastos de los pueblos, y sus herederos.

Las listas se formarán dividiéndolas en dos partes, de las cuales la primera comprenderá los contribuyentes elejibles y no elejibles, y la segunda las capacidades, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Todos los electores elejibles y no elejibles se colocarán en la lista por el orden de cuotas de mayor á menor. Si el distrito municipal se compusiere de varias parroquias, feligresías ó poblaciones rurales, se expresará en la lista la feligresia, poblacion ó parroquia en que resida el elector.

Tan luego como los Alcaldes reciban este BOLETIN y se enteren de las disposiciones que contiene, sacarán copia de esta circular y la expondrán al público en paraje conveniente para conocimiento de los electores.

Espero que en todas las operaciones de la rectificacion de las listas, observarán los Alcaldes y asociados la más estricta justicia, procurando que sus decisiones no lastimen legítimos derechos ni den lugar á quejas fundadas que me obligarian á exigirles, sin consideracion alguna, la responsabilidad en que incurriesen.

Zamora, 3 de Junio de 1866.  
Nicolás Moral.

DESIGNACION de Concejales, electores y distritos de los pueblos de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la renovacion de sus Ayuntamientos.

PUEBLOS	Vecinos	Tenientes de Alcaldes	Regidores	Total de Concejales con el Alcalde	Electores	Electores elejibles	Distritos electorales
Alcañices	251	1	6	8	79	52	1



Boya	59	1	4	6	8	59	59	1	Santovenia	123	1	4	6	66	44	1		
Carbajales de Alva	364	1	6	8	8	99	60	1	Sitrama de Tera	71	1	4	6	61	40	1		
Ceadea	294	1	6	8	8	83	54	1	Tardemézar	56	1	4	6	56	56	1		
Cerezal de Aliste	101	1	4	6	6	64	42	1	Torr del Valle	93	1	4	6	63	42	1		
Paramontanos de Távara	117	1	4	6	6	65	42	1	Uña de Quintana	153	1	4	6	69	46	1		
Ferreras de Abajo	150	1	4	6	6	69	46	1	Vega de Tera	239	1	4	6	73	48	1		
Ferreras de Arriba	180	1	4	6	6	72	48	1	Villabrazaró	95	1	4	6	63	42	1		
Ferrerueta	163	1	4	6	6	60	40	1	Villalruena	107	1	4	6	64	42	1		
Figueruela de Abajo	75	1	4	6	6	70	46	1	Wlageriz	45	1	4	6	45	45	1		
Figueruela de Arriba	266	1	6	8	8	80	52	1	Villanazar	113	1	4	6	65	42	1		
Fonfria	398	1	6	8	8	93	62	1	Villanueva de Azoague	54	1	4	6	54	54	1		
Friera de Valverde	110	1	4	6	6	85	56	1	Villabeza del Agua	72	1	4	6	61	40	1		
Gallegos del Rio	267	1	6	8	8	80	52	1	<i>Partido de Bermillo de Sayago.</i>									
Losacino	150	1	4	6	6	69	46	1	Abelon	209	1	6	8	74	48	1		
Losacio	111	1	4	6	6	65	42	1	Alfaraz	122	1	6	8	66	44	1		
Manzanal del Barco	104	1	4	6	6	64	42	1	Almeida	408	1	9	12	94	62	2		
Mañide	13	1	4	6	6	71	46	1	Argañin	76	1	4	6	61	40	1		
Morales de Valverde	52	1	4	6	6	52	52	1	Argusino	167	1	4	6	70	46	1		
Moreruela de Távara	301	1	6	8	8	84	56	1	Badilla	101	1	4	6	64	42	1		
Navianos de Valverde	75	1	4	6	6	61	40	1	Bermillo de Sayago	212	1	6	8	75	50	1		
Olmillos de Castro	174	1	4	6	6	71	48	1	Cabañas de Sayago	165	1	6	8	70	46	1		
Perilla de Castro	128	1	4	6	6	66	44	1	Carbellino	232	1	6	8	77	50	1		
Pino	93	1	4	6	6	63	42	1	Escuadro	62	1	6	8	60	40	1		
Rabanales	296	1	6	8	8	83	54	1	Fariza	222	1	6	8	76	50	1		
Rabano de Aliste	228	1	6	8	8	76	50	1	Fermoselle	1052	1	13	16	135	77	2		
Ricobayo	45	1	6	8	8	45	45	1	Fornillos de Fermoselle	151	1	6	8	69	46	1		
Riofrio	166	1	6	8	8	70	46	1	Fresno de Sayago	209	1	6	8	74	48	1		
Sanfir de los Caños	135	1	6	8	8	61	40	1	Gamonés	107	1	6	8	64	42	1		
San Pedro de Zamudio	55	1	6	8	8	55	55	1	Ganame	201	1	6	8	74	48	1		
Santa Maria de Valverde	59	1	6	8	8	59	59	1	Luñmo	175	1	6	8	71	46	1		
San Vicente de la Cabeza	163	1	6	8	8	70	46	1	Malillos	80	1	6	8	62	40	1		
San Vicente del Barco	134	1	6	8	8	67	44	1	Mogatar	66	1	6	8	60	40	1		
San Vitero	208	1	6	8	8	74	48	1	Moral	97	1	6	8	63	42	1		
Távara	286	1	6	8	8	82	54	1	Moraleja de Sayago	160	1	6	8	70	46	1		
Trabazos	242	1	6	8	8	78	52	1	Moralina	422	1	6	8	66	44	1		
Vegalatrave	90	1	6	8	8	63	42	1	Muga de Sayago	196	1	6	8	73	48	1		
Videmala	100	1	6	8	8	64	42	1	Muga de Sayago	108	1	6	8	88	58	1		
Villacampo	189	1	6	8	8	72	48	1	Pal zuelo de Sayago	343	1	6	8	88	58	1		
Villanueva de las Peras	77	1	6	8	8	61	40	1	Peñausende	344	1	6	8	88	58	1		
Villarino tras la Sierra	82	1	6	8	8	62	40	1	Peruelua	103	1	6	8	64	42	1		
Villabeza de Valverde	60	1	6	8	8	60	40	1	Piñuel	232	1	6	8	77	50	1		
Vinas	188	1	6	8	8	72	48	1	Ruelos	114	1	6	8	65	42	1		
<i>Partido de Benavente.</i>										98	1	6	8	63	42	1		
Alcubilla de Nogales	133	1	4	6	6	69	46	1	Sobradillo de Palomares	58	1	6	8	58	58	1		
Arcos de la Polvorosa	57	1	4	6	6	57	57	1	Sogo	111	1	6	8	65	42	1		
Arrabaide	240	1	4	6	6	78	52	1	Tamame	124	1	4	6	66	44	1		
Ayóo	160	1	4	6	6	70	46	1	Torrebrades	157	1	4	6	69	46	1		
Barcial del Barco	51	1	4	6	6	51	51	1	Torrogamonés	161	1	4	6	70	46	1		
Benavente	872	2	11	14	14	141	94	2	Villadepera	136	1	4	6	67	44	1		
Bereianos de Vidriales	119	1	4	6	6	75	50	1	Villamor de Cadozos	88	1	4	6	62	40	1		
Bretó	82	1	4	6	6	62	40	1	Villamer de la Ladre	201	1	4	6	74	48	1		
Bretocino	67	1	4	6	6	61	40	1	Villar del Buey	147	1	4	6	68	44	1		
Brime y Sog	92	1	4	6	6	63	42	1	Villardiegua de la Rivera	106	1	4	6	64	42	1		
Brime de Urz	68	1	4	6	6	62	40	1	Vinuela	58	1	4	6	58	58	1		
Calzadilla de Tera	155	1	4	6	6	69	46	1	Zafira	196	1	4	6	73	48	1		
Camarzana	244	1	6	8	8	74	48	1	Argujillo	419	1	9	12	93	63	2		
Castrogonzalo	262	1	6	8	8	80	52	1	Boveda	267	1	6	8	80	52	1		
Colinas de Trasmonte	96	1	4	6	6	63	42	1	Cañal	87	1	4	6	62	40	1		
Coomonte	149	1	4	6	6	68	44	1	Castrillo de la Guareña	169	1	4	6	70	46	1		
Cubo de Benavente	98	1	4	6	6	63	42	1	Cubo de Tierra del Vino	85	1	4	6	62	40	1		
Cunquilla de Vidriales	43	1	4	6	6	43	43	1	Cuelgamures	83	1	4	6	62	40	1		
Fresno de la Polvorosa	66	1	4	6	6	60	40	1	Fuente el Carnero	755	1	11	14	129	86	2		
Fuente Encalada	98	1	4	6	6	63	42	1	Fuente Saúco	478	1	9	12	101	66	2		
Fuentes de Ropel	281	1	6	8	8	82	54	1	Fuente la Peña	130	1	6	8	67	44	1		
Ganucillo	80	1	6	8	8	62	40	1	Fuentes-Preadas	151	1	6	8	69	46	1		
Manganeses de la Polvorosa	243	1	6	8	8	88	58	1	Guarrate	150	1	6	8	69	46	1		
Maire de Castroponce	97	1	4	6	6	63	42	1	Maderal	137	1	6	8	67	44	1		
Matilla de Arzon	151	1	4	6	6	69	46	1	Mayalde	104	1	6	8	64	42	1		
Melgar de Tera	110	1	4	6	6	65	42	1	Olmo	97	1	6	8	63	42	1		
Micraes de Tera	254	1	6	8	8	79	52	1	Pego	176	1	6	8	71	46	1		
Milles de la Polvorosa	73	1	4	6	6	61	40	1	Peleas de Arriba	134	1	6	8	67	44	1		
Morales de Rey	565	1	6	8	8	90	60	1	Piñero	242	1	6	8	78	52	1		
Morales de Valverde	117	1	4	6	6	65	42	1	San Miguel de la Ribera	195	1	6	8	73	48	1		
Otero de Bodas	145	1	4	6	6	68	44	1	Santa Clara de Avedillo	181	1	6	8	72	48	1		
Pobladura del Valle	187	1	4	6	6	72	48	1	Vadillo	193	1	6	8	73	48	1		
Pozuelo de Vidriales	113	1	4	6	6	65	42	1	Villabuena	249	1	6	8	78	52	1		
Puebla de Valverde	124	1	4	6	6	66	44	1	Villacusa	301	1	6	8	84	56	1		
Quintanilla de Urz	65	1	4	6	6	60	40	1	Villamor de los Escuderos	330	1	6	8	87	58	1		
Quiruelas de Vidriales	133	1	4	6	6	67	44	1	<i>Partido de la Puebla.</i>									
Rosinos de Vidriales	71	1	4	6	6	61	40	1	Asturianos	99	1	6	8	63	42	1		
San Cristóbal de Entreviñas	269	1	6	8	8	80	52	1	Cernadilla	97	1	6	8	63	42	1		
San Pedro de Ceque	188	1	4	6	6	72	42	1	Cionat	264	1	12	100	66	2			
San Pedro de la Viña	62	1	4	6	6	60	40	1	Cobrerros	156	1	6	8	69	46	1		
San Román del Valle	77	1	4	6	6	61	40	1	Codesal	55	1	6	8	55	55	1		
Santa Colomba de las Carabias	73	1	4	6	6	61	40	1	Donado	101	1	6	8	55	55	1		
Santa Colomba de las Monjas	70	1	4	6	6	61	40	1										
Santa Cristina de la Polvorosa	182	1	4	6	6	72	48	1										
Santa Croya de Tera	138	1	4	6	6	67	44	1										
Santibañez de Vidriales	162	1	4	6	6	70	46	1										



Españaedo	304	2	9	12	94	62	2
Foigoso de la Carballeda	278	1	6	8	81	54	1
Galende	430	2	9	12	97	64	2
Hernisende	298	1	6	8	83	54	1
Justel	113	1	4	6	65	42	1
Lanseros	72	1	4	6	61	40	1
Lubian	293	1	6	8	83	54	1
Manzanal de los Infantes	248	1	6	8	78	52	1
Molezuellas	124	1	4	6	66	44	1
Mombuey	212	1	6	8	75	50	1
Muelas de los Caballeros	208	1	6	8	74	48	1
Otero de Centenos	87	1	4	6	62	40	1
Otero de Sanabria	84	1	4	6	62	40	1
Pedralba	203	1	6	8	74	48	1
Peque	133	1	4	6	67	44	1
Pias	152	1	4	6	69	46	1
Porto	260	1	6	8	80	52	1
Pueblo de Sanabria	234	1	6	8	77	50	1
Palacios	171	1	4	6	71	46	1
Requejo	118	1	4	6	65	42	1
Rionegro del Puente	243	1	6	8	78	52	1
Robleda	331	1	6	8	87	58	1
Rosinos de la Requejada	442	2	9	12	98	64	2
San Ciprian	113	1	4	6	65	42	1
San Justo	280	1	6	8	82	52	1
Terroso	88	1	4	6	62	40	1
Trefacio	166	1	4	6	70	46	1
Ungilde	71	1	4	6	61	40	1
Valdemerilla	124	1	4	6	66	44	1
Valparaiso	255	1	6	8	79	52	1
Villar de Ciervos	310	1	6	8	85	56	1
<b>Partido de Toro.</b>							
Aspariegos	113	1	4	6	65	42	1
Abezames	122	1	4	6	66	44	1
Belver	258	1	6	8	79	52	1
Bustillo	198	1	4	6	73	48	1
Castronuevo	131	1	4	6	67	44	1
Fres. o de la Rivera	143	1	4	6	68	44	1
Fuentes Secas	142	1	4	6	68	40	1
Gallegos del Pan	74	1	4	6	61	40	1
Malva	256	1	6	8	79	52	1
Matilla la Seca	77	1	4	6	61	40	1
Morales de Toro	342	1	6	8	88	58	1
Peleagonzalo	152	1	4	6	69	46	1
Pinilla de Toro	337	1	6	8	87	58	1
Pobladora de Valderaduey	50	1	3	4	50	50	1
Pozo-Antiguo	276	1	6	8	81	54	1
Sanzoles	267	1	6	8	80	52	1
Tagarabuena	281	1	6	8	82	54	1
Toro	1990	2	13	16	262	131	2
Valdefinjas	151	1	4	6	69	46	1
Vevedemarban	611	2	11	14	115	76	2
Venialbo	280	1	6	8	82	54	1
Villalazan	82	1	4	6	62	40	1
Villalonso	157	1	4	6	69	46	1
Villalube	172	1	4	6	71	46	1
Villardondiego	200	1	4	6	74	48	1
Villavendimio	176	1	4	6	71	46	1
<b>Partido de Villalpando.</b>							
Cañizo	158	1	4	6	69	46	1
Castroverde de Campos	404	2	9	12	90	60	2
Cerecinos de Campos	329	1	6	8	86	56	1
Cotanes	160	1	4	6	70	46	1
Granja de Moreru la	131	1	4	6	67	44	1
Manganeses de la Lampreana	251	1	6	8	89	58	1
Otero de Sariegos	39	1	3	4	39	39	1
Prado	39	1	3	4	39	39	1
Quintanilla del Monte	95	1	4	6	63	42	1
Quintanilla del Olmo	61	1	4	6	60	40	1
Revellinos	129	1	4	6	66	44	1
Riego del Camino	129	1	4	6	66	44	1
San Agustin	79	1	4	6	61	40	1
San Esteban del Molar	121	1	4	6	66	44	1
San Martin de Valderaduey	143	1	4	6	68	44	1
San Miguel del Valle	201	1	4	6	74	48	1
Tapiotes	164	1	4	6	70	46	1
Valdescorriel	127	1	4	6	66	44	1
Vega de Villalobos	113	1	4	6	65	42	1
Vidayanes	73	1	4	6	61	40	1
Villafila	360	1	6	8	90	60	1
Villalba de la Lampreana	154	1	4	6	69	46	1
Villalobos	293	1	4	6	83	54	1
Villalpando	782	2	11	14	132	88	2
Villamayor de Campos	527	2	9	12	106	70	2
Villanueva del Campo	607	2	11	14	114	76	2
Villar de Fallaves	103	1	4	6	64	42	1
Villardiga	100	1	4	6	64	42	1
Villarrin de Campos	289	1	6	8	82	54	1

<b>Partido de Zamora.</b>									
Algodre	112	1	4	6	65	42	1		
Almaraz	218	1	6	8	75	50	1		
Andavias	101	1	4	6	64	42	1		
Arceñillas	117	1	4	6	65	42	1		
Arquillinos	68	1	4	6	60	40	1		
Benejiles	97	1	4	6	63	42	1		
Carrascal	54	1	4	6	54	34	1		
Casaseca de Campean	170	1	4	6	71	46	1		
Casaseca de las Chanas	230	1	6	8	77	50	1		
Cazurra	82	1	4	6	62	40	1		
Cerecos del Carrizal	77	1	4	6	61	40	1		
Coreces	287	1	6	8	82	54	1		
Corrales	474	2	9	12	101	66	2		
Cubillos	154	1	4	6	69	46	1		
Entrala	135	1	4	6	67	44	1		
Fontanillas de Castro	54	1	4	6	54	34	1		
Gema	127	1	4	6	66	44	1		
Hiniesta	127	1	4	6	66	44	1		
Jambrina	137	1	4	6	67	44	1		
Madridanos	157	1	4	6	69	46	1		
Molacillos	86	1	4	6	62	40	1		
Monfarracinos	114	1	4	6	65	42	1		
Montamarta	212	1	6	8	75	50	1		
Moraleja del Vino	395	1	6	8	93	66	1		
Morales del Vino	368	1	6	8	90	60	1		
Moreruela de los Infanrones	92	1	4	6	63	42	1		
Muelas del Pan	160	1	4	6	70	46	1		
Pajares	159	1	4	6	69	46	1		
Palacios del Pan	62	1	4	6	60	40	1		
Peleas de Abajo	88	1	4	6	62	40	1		
Perdigon	354	1	6	8	89	58	1		
Piedrahita de Castro	80	1	4	6	62	40	1		
Pontejos	75	1	4	6	61	40	1		
San Cebrian de Castro	164	1	4	6	70	46	1		
San Marcial	90	1	4	6	63	42	1		
San Pedro de la Nave	139	1	4	6	67	44	1		
Tardobispo	133	1	4	6	67	44	1		
Torres	80	1	4	6	62	40	1		
Valcabado	63	1	4	6	60	40	1		
Villanueva de Campean	120	1	4	6	66	44	1		
Villaralbo	155	1	4	6	69	46	1		
Villasco	162	1	4	6	70	46	1		
Zamora	2904	3	16	20	363	181	3		

**PUEBLO DE .....**

*Tiene TANTOS vecinos; TANTOS electores contribuyentes; TANTOS elegibles.*

**LISTA de los electores y elegibles para los cargos municipales:**

**MAYORES CONTIBUYENTES — ELECTORES ELEJIBLES.**

NOMBRES.	CUOTA que pagan por contribuciones directas.	CUOTA por recargos.	CUOTA TOTAL.
Juan Peras.	400	120	520
Luis Valle.	399	110	500
Marin Botas.	380	100	480
<b>ELECTORES NO ELEJIBLES.</b>			
Pedro Botero.	100	40	140
Mariano Monleon.	80	20	100
<b>CAPACIDADES. — ELECTORES NO ELEJIBLES.</b>			
Don Juan Bueno.	Abogado		
Don Luis Mata.	C. ra párroco.		
Don Elias Acosta.	Licenciado.		

**FECHA:**

**EL ALCALDE, ASOCIADO, ASOCIADO,**

*Firma. Firma. Firma.*



**Subsecretaria.—Negociado 2.º**

Se recomienda la suscripción al *Boletín del Ministerio de la Gobernación*, y el pago de lo que adeudan los Ayuntamientos por la misma.

• Me consta que muchos Ayuntamientos, celosos de su buen nombre, han tomado como guía del cumplimiento exacto de sus deberes las doctrinas administrativas del *Boletín del Ministerio de la Gobernación*. Yo me complazco en hacer público este interés por el mejor servicio de parte de aquellos Ayuntamientos que tanto estiman su honra, y desearía que los demás siguieran su ejemplo sin reparar en hacer un sacrificio que, además de ser de poca consideración, queda compensado con el ahorro de otros mil gastos. Porque una publicación de esta clase, donde se inserta la variada legislación de todos los ramos de la Administración, explicada en términos de ser comprendida de los menos instruidos, facilita el despacho de los múltiples trabajos sometidos á los Ayuntamientos: evita correcciones onerosas y les aparta de la necesidad de valerse de personas extrañas, á quienes tienen que retribuir de su propio peculio con una cantidad mayor que lo que les puede importar la suscripción.

Por eso, pues, no me cansaré de inculcar á los Ayuntamientos de esta provincia, pero con especialidad á los que llegan á cien vecinos, cuyos recursos generalmente son de alguna importancia, la conveniencia de que se suscriban á dicho periódico, puesto que su coste de 80 reales anuales se les admite en cuentas, con arreglo á la real orden de 16 de Julio de 1862; quedando autorizados los que no tengan crédito aprobado en el presupuesto, para satisfacerlo del de imprentas.

En hacerlo así me darán una prueba de su buen deseo por el mejor servicio, que es lo que

á mí únicamente me mueve á hacerles esta recomendación.

A los Ayuntamientos que son ó han sido suscritores y se hallan adeudando alguna cantidad, les exhorto á que la realicen sin más demora, en poder del representante en esta provincia de la administración del periódico, don Ricardo Linage, si no quieren que una amistosa recomendación se convierta en precepto de hacer cumplir una obligación municipal devengada.

Zamora, 4 de Junio de 1866.  
—Nicolás Moral.

**SECCION DE FOMENTO.****Montes.**

Don Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nación y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposición del señor Gobernador tendrá lugar en las Casas consistoriales de Quintanilla del Monte, á las doce de la mañana del día 18 del actual, el remate en pública subasta de la yerba del plantío de este pueblo.

El remate se llevará á efecto bajo el tipo de dos escudos quinientas milésimas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Municipio.

Zamora, 2 de Junio de 1866.—Luis Diaz Sala.

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.****Rectificación.**

La Escuela de Vidayanes, que se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, correspondiente al 18 del actual, está dotada con 200 escudos en vez de los 250 que aparecen equivocadamente en dicho anuncio.

Salamanca, 2 de Junio de 1866.—El Vice-Rector, Esteban Maria Ortiz Gallardo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez especial de Hacienda pública de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Pascual Gago Martínez, natural y vecino de Samir de los Caños, para que en término de treinta días comparezca en este Juzgado para ser enterado de la censura fiscal en causa que contra el mismo se instruye por aprehension de sal y otros efectos; que si lo hiciere se le oirá, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora, 24 de Mayo de mil ocho-

cientos sesenta y seis.—Pedro Pascual de la Maza.—Licenciado Angel Bustamante.

Don Nicolás Rodríguez de Tellez, Escribano por S. M., público perpétuo, del número y Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido,

Certifico: Que en la demanda de tercería, seguida en este Juzgado por los hijos de Francisco Rivera, sobre que con preferencia á cualquier acreedor se les ampare en los bienes que les corresponden por muerte de su madre Catalina Montalvo, se ha dictado la sentencia que dice así:

«En la ciudad de Zamora á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis. En los autos de tercería de dominio y de preferente derecho, seguidos en este Juzgado entre partes de la unc. Valeriano y Faustino Rivera Montalvo, representados por el curador *ad litem* el Procurador, don Angel de la Heras; y de la otra como demandados, don Vicente Jimenez Niño, vecino de Ponteijos, su Procurador, don Justo del Barco y Villalobos; el Promotor fiscal del Juzgado, el Recaudador de costas de este partido, don Bartolomé Garcia, vecino de Cazorra; su Procurador, don Ramon Linares; y Francisco Rivera, y por rebeldía de éste los estrados del Juzgado, sobre que se declaren del dominio de los primeros ciertos bienes embargados á su padre el Francisco por resultado de causa criminal de injurias y calumnia que le siguió el Jimenez Niño y el don Bartolomé, sobre que no se incluya en la venta cierta finca que el Francisco señaló para responder de la perfeccion de la venta de otras que le hizo citándole de evicción.

Vistos:

Resultando que á Francisco Rivera se le siguen procedimientos para cubrir la responsabilidad, procedente de cierta causa criminal por lo que le han sido embargados diferentes bienes.

Resultando que Valeriano y Faustino Rivera, hijos de Francisco y de Catalina Montalvo, (difunta), reclaman los bienes que ésta aportó á matrimonio cuando casó con aquel en mil ochocientos cuarenta y nueve, para lo que formalizan la oportuna demanda de tercería de dominio á los bienes embargados.

Resultando que habiendo oído á don Vicente Jimenez Niño, el que siguió la causa contra el Francisco Rivera y á quien hay que reintegrar de las costas á él ocasionadas, se opone á dicha tercería manifestando que la Catalina, madre de los deudores falleció en trece de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, sin que se hubiese hecho adjudicación alguna de bienes que á dichos menores, cuando más les corresponde, los bienes de la demanda con separación de los consignados en la segunda pregunta del interrogatorio, folio diez y nueve, los cuales ni aun se hallan embargados, á no ser la viña titulada la Ballestera, sin que tengan los menores

documento que acredite la referida adjudicación.

Resultando que en este estado se presentó tambien en tercería el don Bartolomé Garcia Cuesta, alegando que el siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, Francisco Rivera le vendió una tierra de tres ochavas y un hacillar de dos mil cuatrocientas cuarenta cepas, y para responder del valor de dicha venta, le hipotecó un hacillar, término de Ponteijos, que llaman la Ballestera, cuya finca se halla embargada y opuesta en tercería los hijos de Francisco, y como saliese gravada la tierra vendida con un foro en favor de la Iglesia de Ponteijos, el Bartolomé como poseedor de la finca f.º es citado á juicio por Juan Rivera, hermano del vendedor Francisco, uno de los relictos del foro, para que le pagase cuatrocientos seis reales que le correspondia, cuya cantidad satisfizo al Rivera por evitar gastos, segun aparece del recibo folio setenta y cinco; y en su consecuencia, pide el Bartolomé que se declare subsistente la hipoteca que expresa de la viña titulada la Ballestera, y con el valor de los bienes del Francisco Rivera y con preferencia á los menores se le pague los cuatrocientos seis reales pagados y demás plazos que se devenguen por la espresada redención.

Resultando que habiendo oído al curador de los menores y al ejecutante Jimenez, éstos se oponen al pago, alegando de que en manera alguna el Bartolomé debió satisfacer la referida cantidad; pues debió citar de evicción al vendedor Rivera, con quien se hubiese entendido el reconocimiento y pago de réditos, siguiéndose en ello un procedimiento ordinario y de manera alguna haber venido á este pleito cuando el pago sin citacion de Rivera

Resultando que el Bartolomé fué citado á acto de conciliacion sobre que reconozca un censo de cincuenta reales á favor de la capellania de Nuestra Señora de la Soledad, que grava entre otras fincas sobre la viña de dos mil setecientas cepas, que llaman Cabeza del Vino, no habiendo habido conformidad.

Resultando que por la parte del don Bartolomé, se contrareplicó, esponiendo que la hipoteca subsiste en toda su fuerza y vigor, en razon á que la finca es de la propiedad del Francisco Rivera, pues así lo tiene reconocido el Jimenez en su contestacion á la demanda que la escluya de corresponder á los menores.

Resultando que habiéndose recibido este pleito á prueba por parte del curador de los menores, se presentó una descripción de bienes hecha por Francisco Rivera de los existentes á la muerte de su mujer Catalina Montalvo, y al mismo tiempo presenta una hijuela de adjudicación hecha para pagar quince mil doscientos cincuenta y dos reales al mismo Francisco de la verificada entre sus dos hermanos, ámbos documentos simples y sin autorizacion pú-



blica de ninguna clase por lo que se adujo prueba testifical de la que aparece, que a la muerte de Catalina Montalvo, en efecto, el Francisco hizo una descripción de los bienes que aparecieron en la sociedad conyugal; pero la descripción que resulta con carácter de más legalidad es la de muebles que se otorgó en catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho por ante el Juez de paz y Secretario de Pontejos, folio ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres, y los testigos se refieren a la descripción que hizo Rivera, como la adjudicación hecha a éste por sus hermanos sin que en su mayoría se fijen a deslindar las fincas ni a consignar a quién corresponde.

Resultando que el Jimenez con cuatro testigos viene justificando que los únicos bienes de los menores son los deslindados en la demanda formulada por estos y designados con los números uno, dos, tres y cuatro, y que todos los demás son de la pertenencia del Francisco Rivera.

Resultando que el don Bartolomé prueba con la escritura de compra hecha siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, que el Rivera vendió las fincas que en ella se designan e hipotecó al seguro de ellas el bacillar de mil quinientas cepas, donde llaman la Ballestera; prueba también que habiendo salido gravada con un foro una de las fincas vendidas pagó cuatrocientos reales a los redimidos del mismo foro, el Francisco Rivera confiesa la carga y que fue reconocido por su hermano Juan para pagar dicha cantidad; y resulta también que el deslindamiento hecho por los peritos, que la viña de mil quinientas cepas es de la propiedad del Francisco Rivera, pues se confunde con otra a la Ballestera de doscientas cepas que corresponde a los hijos de Rivera, los mismos peritos al deslindar las fincas de la demanda con las embargadas deshacen diferentes equivocaciones en los linderos, demostrando que unas no están embargadas y otras se han confundido con las del mismo Rivera.

Considerando que teniendo en cuenta lo confesado por el mismo Jimenez en su escrito de contestación, que los únicos bienes de los hijos de Rivera son los de los cuatro números de la demanda, que esto mismo viene justificando en prueba; pero confundidos los linderos según el deslindamiento principal, folio doscientos sesenta y doscientos sesenta y uno, desde luego corresponden a los menores las fincas de los citados números; pero circunscriptos al deslindamiento que hacen los peritos; por manera que se alzará el embargo de los que lo estuviesen y de los demás que no se haya hecho se les respetará su posesión.

Considerando que constando en el inventario de bienes muebles, hecho por el Juez de paz de Pontejos, de los existentes a la muerte de Catalina Montalvo, la mitad de estos muebles, corres-

ponden a los menores, entregándoles los existentes, y en su defecto el valor que aquellos hubiesen tenido a la defunción de su madre

Considerando que como los menores no hayan hecho otra justificación al corresponderles más bienes que los ya designados, por el contrario, se justifica por la parte de Jimenez que todos los demás pertenecieron a Francisco Rivera.

Considerando que apareciendo también que el Francisco Rivera vendió diferentes bienes a don Bartolomé García y a su responsabilidad hipotecó la viña de la Ballestera de nueve mil quinientas cepas, siendo una de las embargadas y no corresponden a los menores, y como la hipoteca aparece hecha antes de la formación de causa, dicha finca está en el caso de responder al don Bartolomé, de las cargas que se reclamasen contra las fincas vendidas.

Considerando que el mismo don Bartolomé no pudo hacer el pago de los cuatrocientos reales sin que hubiese citado de evicción y en forma al Francisco y con él se hubiere entendido la declaración del foro legítimamente, todo lo demás son convenios con tercero y extrajudiciales que no caracterizan en debida forma la acción de evicción y saneamiento.

Por todas estas consideraciones.

**Fallo.**— Que debo de declarar y declarar corresponden a Valeriano y Faustino Rivera, hijos de Francisco y Catalina, los bienes designados en los primeros números de la demanda o sean los que se deslindan en la primera cara y cuatro renglones de ella, sujetando su descripción al deslindamiento que hacen los peritos, a los folios doscientos sesenta y doscientos sesenta y uno; se declara también corresponden a los mismos menores la mitad de los bienes muebles, descritos al folio ciento cuarenta y tres, entregándoles los existentes, previa tasación, y en el caso de haber desaparecido, el valor de los mismos se le satisfará con antelación al don Bartolomé. Se declara así bien que todos los demás bienes corresponden a Francisco Rivera; continuando los procedimientos contra ellos hasta reintegrar las costas devengadas, a excepción del bacillar de la Ballestera de mil quinientas cepas, que siendo de la propiedad del Francisco e hipotecado antes de la formación de causa, dicha finca tiene que responder de los gravámenes que saltasen y se justifica en sobre las fincas vendidas al don Bartolomé García; por lo tanto, declarando sin abono los cuatrocientos reales y demás pagado por Jimenez, se reserva su derecho al don Bartolomé para que dirija su acción en forma contra la finca hipotecada, pero sin su perjuicio como esta sea de mejor derecho; continúense los procedimientos igualmente contra dicha finca y el valor o producto de ella consignese en la Caja de Depósitos a responder al don Bartolomé de las acciones que contra ella dirijere, sin hacer especial condenación de costas, sino que cada

parte pagará las por sí y para sí causadas y las comunes por terceras partes. Pues así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la acuerdo, mando y firmo.

**Pronunciamento.**— Dada y pronunciada fué la sentencia que precede por S. S. el señor don Pedro Pascual de la Maza, Juez, de primera instancia de Zamora y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella hoy quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, siendo testigos don Manuel Medina y don Manuel Delgado, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fe.

Así aparece de referida sentencia que concuerda con su original, de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, firmo la presente en Zamora, a diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Por mandado de S. S. Nicolás Rodríguez de Tellez.

SECCION DE FORTALEZA

Don Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de esta villa de Sequeros.

Los señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil y dependientes de protección y seguridad pública de la provincia de Zamora, se servirán practicar diligencias, a fin de aprehender y hacer conducir, caso de ser habidas, a este Juzgado, dos caballerías, de las señas que a continuación se estampan, que en la noche del veintiseis de Abril último han sido hurtadas del término de Navarredonda de la Rinconada, en este partido judicial, poniendo en prisión y remitiendo también con la seguridad debida a las personas sospechosas de autores, cómplices y encubridores de este delito; pues así lo he acordado en causa que instruyo sobre este suceso.

Dado en Sequeros a veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.— Anselmo García Serantes. — Por su mandado, Sebastian Puig.

**Señas de las caballerías hurtadas.**

Un caballo de siete cuartas escasas de alzada, pelo castaño claro, de siete años de edad, con lunares en las costillas, propios de la carga, canon y sin miembro.

Una jaca de cuatro años de edad, pelo castaño oscuro, de alzada seis cuartas y media poco más ó menos, con una raza blanca que baja hasta las narices, entera y picalzada de las patas traseras.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan de venta los recibos de talón

para las contribuciones territorial, industrial y de consumos, y papeletas de aviso, a REAL Y MEDIO el ciento.

Hay un abundante surtido de cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden a precios equitativos.

Libros de cuentas, e instrucción primaria.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Plumas de acero y de ave.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros, y escribanías.

Tarjetas y tarjetones.

Arte de cocina.

Cartilla de los Juzgados de paz.

Manual de telegrafía eléctrica.

Prontuario para el uso del papel sellado.

Ley de Enjuiciamiento civil.

Bases y reglas para hacer los repartimientos de contribución territorial, por don Eusebio Freixa y Rabaso.

Guía de consumos.

Guía de quintas.

Código penal.

El Faro de los escritorios, por don Eusebio Freixa y Rabaso.

Almanaque administrativo para los Ayuntamientos, por don Celestino Mas y Abad.

Bases y Tarifas de la contribución de consumos, establecidas por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, y real Instrucción de 1.º de Julio del mismo año.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas las clases.

ZAMORA:— Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.